

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 530.

Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Margen
Paseo María Elena No. 1145
Col. Valle del Mirador
64750, Monterrey, N.L.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-DG-153/05, de fecha 24 de junio de 2005, emplazó a esa sociedad, con lo que se dio inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como arrendadora financiera, derivado de que dicha sociedad se ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que, según información financiera de esa sociedad, con cifras al 31 de marzo de 2004, Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, presentaba un capital íntegramente pagado inferior al mínimo establecido para operar como arrendadora financiera.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-288 del 11 de marzo de 1991, otorgó autorización a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera en términos de los artículos 5 y 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio 102-E-366-DGSV-II-B-a-4131, del 10 de diciembre de 1993, modificó la autorización citada en el antecedente I anterior, derivado del cambio en su denominación social por su integración al Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., quedando su denominación como Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen.

III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-6142, del 27 de julio de 2004, dirigido a esta dependencia, comunicó que en ejercicio de sus facultades de supervisión otorgadas por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, procedió a la revisión de la última información financiera de Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, con cifras al 31 de marzo de 2004, misma que fue recabada en visita de inspección ordinaria que se practicó durante el periodo del 31 de mayo al 3 de junio de ese mismo año.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó que esa arrendadora financiera cuenta con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado de \$15'500,000.00 M.N., siendo éste inferior en \$17'339,000.00 M.N., al importe del capital mínimo pagado de \$32'839,000.00 M.N., aplicable a las arrendadoras financieras, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, situación que infringe lo establecido en el artículo 8 fracción I segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con los numerales primero, segundo y tercero del acuerdo antes citado, y la ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción II de la mencionada Ley.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el oficio antes citado, y con motivo de la irregularidad determinada y señalada en el párrafo que antecede, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, para operar como arrendadora financiera.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-DG-028/05 del 10 de febrero de 2005, previo análisis y consideración del oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

citado en el antecedente III, otorgó a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, con fundamento en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, un plazo de sesenta días naturales, contado a partir del 4 de marzo de 2005, fecha de notificación del citado oficio, para que esa organización auxiliar del crédito incrementara su capital mínimo pagado hasta alcanzar el monto de \$32'839,000.00 M.N. determinado en el numeral segundo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y remitiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al vencimiento del referido plazo, la documentación que acreditara el cumplimiento del requerimiento citado, en el entendido de que en caso de no demostrar el incremento de su capital mínimo hasta alcanzar el establecido en el acuerdo antes mencionado, se daría inicio al procedimiento de revocación a la autorización de esa empresa de arrendamiento financiero para operar como tal.

V. Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, no dio respuesta al oficio número 366-I-A-DG-028/05, del 10 de febrero de 2005, indicado en el antecedente IV anterior, en el plazo otorgado, mismo que venció con fecha 3 de mayo de 2005, Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, no acreditó haber realizado el incremento de capital requerido, y en consecuencia esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio inicio con el oficio número 366-I-A-DG-153/05, del 24 de junio de 2005, al procedimiento de revocación a la autorización otorgada a esa sociedad para operar como arrendadora financiera y, la emplazó, para que, en uso de su derecho constitucional de audiencia, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación a la irregularidad determinada y que se detalló en el antecedente III del presente oficio, otorgándole para ello un plazo de nueve días hábiles, contado a partir del 29 de junio de 2005, fecha de la notificación de dicho oficio.

VI. Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen no dio contestación al oficio número 366-I-A-DG-153/05, del 24 de junio de 2005 y por consiguiente, no ejerció el derecho constitucional de audiencia que se le otorgó en el mismo oficio para que contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar la irregularidad en que incurrió, por lo que de acuerdo con el procedimiento respectivo, corresponde resolver a esta Secretaría con los elementos que obran en el expediente formado al efecto, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una arrendadora financiera.

2. Que, como ha quedado señalado en los antecedentes III y V del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización de la sociedad denominada Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, escuchó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otorgó el derecho de previa audiencia a dicha sociedad, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de escuchar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de haber otorgado el derecho de audiencia a la Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, quien no acreditó haber subsanado la irregularidad determinada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en no contar con el capital mínimo pagado a que se encuentra obligada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su titular el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-288 del 11 de marzo de 1991, modificada mediante diverso número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4131 del 10 de diciembre de 1993, por cambio en su denominación social a Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, para constituir una sociedad que opere como arrendadora financiera y llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribábase la presente revocación en el Registro Público de Comercio.

TERCERA. Notifíquese la presente Resolución. A partir de la fecha en que surta efectos la presente resolución, Arrendadora Financiera Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, quedará incapacitada para realizar sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 531.

Factor Margen, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Grupo Financiero Margen
Paseo María Elena No. 1145
Col. Valle del Mirador
64750, Monterrey, N.L.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-DG-154/05, de fecha 24 de junio de 2005, emplazó a esa sociedad con lo que se dio inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, derivado de que dicha sociedad se ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que, según información financiera de esa sociedad, con cifras al 31 de marzo de 2004, Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, presentaba un capital íntegramente pagado inferior al mínimo establecido para operar como empresa de factoraje financiero.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4502, del 21 de septiembre de 1990, otorgó autorización a Factor Margen, S.A. de C.V., para continuar operando como empresa de factoraje financiero en términos de los artículos 5 y 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-253, del 9 de febrero de 1995, modificó la autorización citada en el antecedente I anterior, derivado del cambio en su denominación social por su integración al Grupo Financiero Margen, S.A. de C.V., quedando su denominación como Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen.

III. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-6143, del 27 de julio de 2004, dirigido a esta dependencia, comunicó que en ejercicio de sus facultades de supervisión otorgadas por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito procedió a la revisión de la última información financiera de Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero

Margen, con cifras al 31 de marzo de 2004, misma que fue recabada en visita de inspección ordinaria que se practicó durante el periodo del 31 de mayo al 3 de junio de ese mismo año.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determinó que esa empresa de factoraje financiero cuenta con un capital fijo, íntegramente suscrito y pagado de \$12'100,000.00 M.N., siendo éste inferior en \$20'739,000.00 M.N., al importe del capital mínimo pagado de \$32'839,000.00 M.N., aplicable a las empresas de factoraje financiero, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, situación que infringe lo establecido en el artículo 8 fracción I segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en relación con los numerales primero, segundo y tercero del acuerdo antes citado, y la ubica en la causal de revocación prevista en el artículo 78 fracción II de la mencionada Ley.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el oficio antes citado, y con motivo de la irregularidad determinada y señalada, en el párrafo que antecede, emitió opinión favorable para que esta Secretaría declare la revocación de la autorización otorgada a Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, para operar como empresa de factoraje financiero.

IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-DG-029/05, del 10 de febrero de 2005, previo análisis y consideración del oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores citado en el antecedente III anterior otorgó a Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, con fundamento en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, un plazo de sesenta días naturales, contado a partir del 4 de marzo de 2005, fecha de notificación del citado oficio, para que esa organización auxiliar del crédito incrementara su capital mínimo pagado hasta alcanzar el monto de \$32'839,000.00 M.N., determinado en el numeral segundo del "Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y remitiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al vencimiento del referido plazo, la documentación que acreditara el cumplimiento del requerimiento citado, en el entendido de que en caso de no demostrar el incremento de su capital mínimo hasta alcanzar el establecido en el acuerdo antes mencionado, se daría inicio al procedimiento de revocación a la autorización de esa empresa de factoraje financiero para operar como tal.

V. Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, no dio respuesta al oficio número 366-I-A-DG-029/05 del 10 de febrero de 2005, indicado en el antecedente IV anterior, en el plazo otorgado, mismo que venció con fecha 3 de mayo de 2005, Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, no acreditó haber realizado el incremento de capital requerido, y en consecuencia, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio inicio con el oficio número 366-I-A-DG-154/05, del 24 de junio de 2005, al procedimiento de revocación a la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero y, la emplazó, para que, en uso de su derecho constitucional de audiencia, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación a la irregularidad determinada y que se detalló en el antecedente III del presente oficio, otorgándole para ello un plazo de nueve días hábiles, contado a partir del 29 de junio de 2005, fecha de la notificación de dicho oficio.

VI. Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, no dio contestación al oficio número 366-I-A-DG-154/05 del 24 de junio de 2005 y por consiguiente, no ejerció el derecho constitucional de audiencia que se le otorgó en el mismo oficio para que contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera para desvirtuar la irregularidad en que incurrió, por lo que de acuerdo con el procedimiento respectivo, corresponde resolver a esta Secretaría con los elementos que obran en el expediente formado al efecto, y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una empresa de factoraje financiero, y

2. Que, como ha quedado señalado en los antecedentes III y V del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para proceder a la revocación de la autorización de la empresa de factoraje

financiero denominada Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, oyó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otorgó el derecho de previa audiencia a dicha sociedad, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 78 fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, después de escuchar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de haber otorgado el derecho de audiencia a Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, quien no acreditó haber subsanado la irregularidad determinada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en no contar con el capital mínimo pagado a que se encuentra obligada, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, por lo que y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a su titular el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4502 del 21 de septiembre de 1990, modificada mediante diverso número 102-E-366-DGSV-II-B-a-253, del 9 de febrero de 1995, por cambio en su denominación social a Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, para continuar operando como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 5o. en relación con el 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribese la presente Resolución en el Registro Público de Comercio.

TERCERA. Notifíquese la presente Resolución. A partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, Factor Margen, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Margen, quedará incapacitada para realizar sus operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, en los términos de los artículos 78 y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.